



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 20 de mayo del presente año, la C. Diputada Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, envió a esta H. LXVI Legislatura Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Equidad y Género integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Alfredo Martínez Núñez, Anavel Fernández Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Beatriz Barragán González; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de mayo del año en curso, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de Igualdad entre las Mujeres y los Hombres del Estado de Durango, con la intención de ampliar los principios rectores que favorezcan la igualdad sustantiva o real; puntualizar la participación del Congreso del Estado en la conformación de la Comisión de Igualdad y No discriminación del Estado, así como que la Comisión Estatal de Derechos humanos, podrá conocer sobre las prácticas desiguales que se puedan presentar en las áreas de la Administración Pública.

**SEGUNDO.-** Por mandato constitucional contenido en el párrafo segundo del artículo 1º, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo artículo establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Finalmente, la propia norma constitucional prohíbe categóricamente toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras.

**TERCERO.-** Así, el ejercicio efectivo de estos derechos presupone de manera fundamental la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación. Nuestro orden jurídico cuenta con diversas normas que tienen por objeto garantizar estos principios.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

De esta manera, la de Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza el derecho de esta igualdad y propone principios rectores y de operación, que orientan al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

**CUARTO.-** Es por ello, que los integrantes de la comisión coincidieron en que, al realizarse esta significativa reforma, se estará dando cumplimiento a la reforma integral de la Constitución local, realizada y aprobada en el mes de Agosto de 2013, la cual en su Capítulo perteneciente al Título I, en su Sección segunda, denominada "De la atención a grupos en situación de vulnerabilidad", al otorgarle protección a los derechos este importante grupo de la sociedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **DECRETO No. 189**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona una fracción VIII al artículo 2, se reforma el artículo 7, se derogan las fracciones II, II y IV y se reforma la fracción IV del artículo 17 y se reforma el artículo 38, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-.....:**

De I a la VII.-.....; y

**VIII.- Todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

**Artículo 7.-** La igualdad sustantiva o real, es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**Artículo 17.-** La Comisión de Igualdad y No Discriminación del Estado, se conformará de la siguiente manera:

I.-.....;

II. **Se deroga**

III. **Se deroga.**

IV. **Se deroga.**

V.....;

VI. **El presidente de la Comisión Legislativa de Equidad y Género del Congreso del Estado;**

De la VII a la VIII.-.....

**Artículo 38.-** Con motivo del acompañamiento sustantivo, el Instituto de la mujer duranguense, en términos de la Ley y su reglamento deberá:

I.-.....

II. **Cuando encuentre presuntas prácticas desiguales en las áreas de la Administración Pública, podrá dar vista para su conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango;**

De la III a la IV.-.....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

*"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de Agosto del año (2014) dos mil catorce.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
SECRETARIO.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
SECRETARIA.